

**AUTO No. 01916**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado N° 2011ER29363 de fecha 15 de marzo de 2011 y radicado N° 2011ER32814 de fecha 23 de marzo de 2011, la señora **GLORIA INES CARDONA BOTERO** de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de cambio de tratamientos silviculturales de diez (10) individuos arbóreos, autorizados mediante **Resolución 1396 de 2009** y ubicados Avenida Calle 26 entre Carreras 50 y 76, Localidad (3) de Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C.

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 7 de abril de 2011, en la Avenida Calle 26 entre Carreras 50 y 76 de esta ciudad, emitieron **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. N° 2011CTE2677** de fecha 17 de abril de 2011, por deterioro del arbolado urbano, traducido en que cinco (5) individuos arbóreos de la especie Roble (2680, 4670, 5422 y 5471) fueron encontrados con evidencia de muerte en pie durante las obras de Transmilenio Fase III – Avenida Calle 26; individuos que habían sido conceptuados previamente para que se efectuase tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, de acuerdo a la Resolución 1396 de 2009, expedida por esta Secretaría a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**. Los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999-081-6, representando legalmente

**AUTO No. 01916**

por la Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.399.537. Lo anterior, de conformidad con el parágrafo del artículo 28 del Decreto Distrital 531 de 2010, corresponde a deterioro de arbolado urbano.

Que igualmente, el Concepto Técnico Contravencional determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal talado, mediante el pago por concepto de compensación de la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.265.355)**, equivalente a un total de **8.75 IVP(s)** -Individuos Vegetales Plantados- y **2.36 SMMLV** aproximadamente (al año 2011), pago que debe efectuarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 ("COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES")**, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 normas vigentes al momento de la visita Técnica.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

**"Artículo 66°.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la**

**AUTO No. 01916**

*ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999-081-6, representando legalmente por la Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.399.537, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el Decreto Distrital 531 de 2010.

**AUTO No. 01916**

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999-081-6, representando legalmente por la Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.399.537.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999-081-6, representando legalmente por la Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.399.537, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999-081-6, a través de su Representante Legal, la Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.399.537, en la Calle 22 Sur N° 6 – 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente **SDA-08-2013-77** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Óscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, a través del diligenciamiento de "colgado" en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01916**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de abril del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-77

<b>Elaboró:</b> Juana Valentina Mican Garcia	C.C: 1069728118	T.P: 208215	CPS: CONTRATO 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/03/2013
<b>Revisó:</b> Juana Valentina Mican Garcia	C.C: 1069728118	T.P: 208215	CPS: CONTRATO 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/03/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/06/2013
EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C: 79797398	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/04/2013

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01916**

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404 T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 21/04/2014

**NOTIFICACION PERSONAL**

Bogotá, D.C., a los 14 MAY 2014 ( ) días del mes de  
del año (20 ), se notifica personalmente el  
contenido de AUTO # 1916 ABR 14 al señor (a)  
MILENA JARAMILLO YEPES en su calidad  
de PODERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43432.710 de  
MEDELLIN, T.P. No. 126.82.6 del C.S.J.  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Rafael  
Dirección: Calle 22 No 6-29  
Teléfono (s): 2886600 Ext 1864

QUIEN NOTIFICA: Rafael

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá D C hoy 15 MAY 2014 ( ) del mes de  
del año (20 ) se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Rafael  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

